

**PROVEE PRESENTACIÓN Y REQUIERE INFORMACIÓN
QUE INDICA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO**

RES. EX. N°3/ ROL D-153-2021

SANTISGO, 29 DE MARZO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-153-2021**

1. Que, con fecha 16 de agosto de 2021 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Teno (en adelante, “la Municipalidad” o el “Titular”, indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la RCA N°227/2000, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el proyecto “*Instalación Servicio Alcantarillado y Tratamiento Aguas Servidas, Sector San León de Morza, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule*”. La antedicha resolución fue notificada personalmente el día 16 de agosto de 2021.

2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2021, que contiene la formulación de cargos.

3. Que, el 6 de septiembre de 2021, Sandra Améstica Gaete, representante legal de la Municipalidad, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (“PDC”) y/o formular descargo. A dicha presentación, la Municipalidad no acompañó a antecedente que acreditaran su poder para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Teno, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, no obstante señalar en un otrosí, que se acompañaba dicho documento.

4. Que, el mismo 6 de septiembre de 2021, la Municipalidad de Teno solicitó una reunión de asistencia, la cual se concedió con el único objeto de orientar al titular en la ejecución de medidas que pudieran ser consideradas en un eventual dictamen, dado que el plazo para presentar un PDC se encontraba vencido, según se expone en el siguiente considerando.

5. Que, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-153-2021, de 6 de septiembre de 2021, esta Superintendencia se pronunció en relación con la presentación de la Titular, rechazando la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, por cuanto -a dicha fecha- el plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento se encontraba vencido, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. Por el contrario, sí se otorgó ampliación de plazo de oficio para la presentación de descargos por haberse solicitado dentro del plazo legal. Por otra parte, en la misma resolución se solicitó acreditar el poder de la sra. Sandra Améstica Gaete, para actuar en representación de la Municipalidad.

6. Que, según se adelantó, el día 22 de septiembre de 2021, se efectuó una reunión de asistencia -vía aplicación meet- con el objeto de orientar al Titular en la ejecución de medidas que le permitieran retornar al cumplimiento ambiental y que pudieran ser consideradas eventualmente en un dictamen.

7. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, la abogada Lorena González Herrera –en representación de la Municipalidad de Teno– presentó un escrito mediante con las siguientes solicitudes: **(i) en lo principal**, formula descargos en el presente procedimiento sancionatorio; **(ii) en el primer otrosí**, acompaña su personería para representar a la Titular, así como el decreto alcaldicio que acredita la representación de doña Sandra Améstica Gaete –en su calidad de alcaldesa- respecto de la Municipalidad de Teno; **(iii) en el segundo otrosí**, solicita tener presente que en la reunión de asistencia a celebrar se plantearán medidas para subsanar las deficiencias detectadas en la Res. Ex. N°1/Rol D-153-2021; **(iv) en el tercer otrosí**, solicita tener presente su calidad de abogada habilitada y su asunción de patrocinio y poder en el presente procedimiento; **(v) en el cuarto otrosí**, solicita tener presente un Plan de Medidas de Reparación, e cual no se acompaña materialmente.

8. Que, el 15 de septiembre, la Titular presentó un escrito mediante el cual: **(i) en lo principal**, ratifica envío de escritos de descargos remitidos el 14 de septiembre de 2021; y **(ii) en el otrosí**, acompaña los siguientes documentos: Certificado N°008/2021 emitido por la Alcaldesa Sandra Améstica Gaete con fecha 14 de septiembre de 2021 y copia de Plan de medidas reparatorias, documento que no había sido acompañado materialmente en el envío del escrito de descargos presentado con fecha 14 de septiembre de 2021.

9. Que, mediante presentación de 7 de octubre de 2021, la Municipalidad acompañó los siguientes documentos relativos al funcionamiento del proyecto "Instalación Servicio Alcantarillado y Tratamiento Aguas Servidas, Sector San León de Morza, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule": **(i)** Permiso de Edificación N°90 de fecha 07.09.2007, de la obras "Construcción 58 soluciones Avenida San León de Morza y Villa 2000"; y **(ii)** Recepción definitiva N°087 de fecha 24.06.2009.

10. Que, luego, mediante presentación de 12 de octubre de 2021, la Titular acompañó los siguientes documentos: **(i)** Declaración emitida por el Presidente del Comité de Agua Potable Rural San León de Morza, con fecha 07 de octubre de 2021; y **(ii)** Contrato de trabajo y anexo entre el Comité de Agua Potable Rural y Alcantarillado San León de Morza y don Hector Alegría Naranjo.

11. Que, finalmente, el 3 de noviembre de 2021, la Municipalidad de Teno acompañó el certificado N°110/2021-2024, de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Teno, don Manuel Villar Fuentes. Dicho documento contiene Acuerdo de Concejo Municipal N° 106/2021-2024, en virtud del cual se habría aprobado el compromiso de financiamiento municipal para ejecutar las obras necesarias anunciadas en el Plan de Medidas Reparatorias que fuera acompañado, también, al presente procedimiento.

12. Que, por último, mediante presentación de 23 de marzo de 2022, la Titular presentó un escrito solicitando –en lo principal- la notificación mediante correo electrónico de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento, señalando las casillas para tal efecto. En el otrosí de dicho documento, acompaña Certificado N°244/2021-2014, que contiene el Acuerdo N°234/2021-2014 del Concejo Municipal de Teno.

13. Que, en su escrito de descargos, el titular solicitó la absolución de los cargos formulados o, en subsidio, la aplicación de la sanción menos gravosa que en derecho corresponda, en resumen, por los siguientes motivos:

- a) De la titularidad del proyecto y la legitimación pasiva.** No obstante la titularidad del proyecto reside en la Municipalidad Teno de acuerdo con la RCA N°227/2000, su administración y operatividad fue entregada al Comité de Agua Potable Rural San León de Morza, según daría cuenta el "*acto mismo en virtud del cual se hace dicha entrega*", así como todas las actuaciones del procedimiento de fiscalización y del presente procedimiento sancionatorio, en el que el Comité ha participado. Tal administración - según se arguye- estaría reforzada por el espíritu de la Ley N°20.998, que Regula los

Servicios Sanitarios Rurales (publicada el 17 de febrero del año 2017 y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 20 de noviembre de 2020).

b) Sobre la entrega de información adicional solicitada por la SMA según Informe de Fiscalización IFA DFZ-2018-1823-VII-RCA. En la actividad de inspección ambiental efectuada el 16 de agosto de 2018, únicamente participó un funcionario de la SMA y personal administrativo del APR, sin concurrir un representante municipal. En dicha oportunidad, según se consigna en acta de inspección firmada por ambas partes, la SMA solicitó antecedentes adicionales de la PTAS, de los que la Municipalidad nunca habría tomado conocimiento, por lo cual no resultaría procedente atribuirle responsabilidad en la comisión del hecho infraccional N°5.

c) Calificación de gravedad de las infracciones

(i) Cargo N°5 relativo a no haber entregado la información requerida en el acta de 16 de agosto de 2018. En consideración a lo expuesto precedentemente, esto es, al no haberse verificado la instancia administrativa-procesal para que el municipio pudiera ejercer el derecho de defensa en relación con este cargo, se solicita su absolucón o modificaci3n de su gravedad.

(ii) Cargo N°4 relativo a la inexistencia de RPM y de caracterizaci3n de riles. La Municipalidad controvierte la calificaci3n de gravedad que la SMA asign3 al hecho infraccional citado -esto es, gravísima- debido a que no se aportarían antecedentes para acreditar la concurrencia de alguna de las hipótesis contenidas en el literal e) del artículo 36 n°1 de la LO-SMA, en el cual se fundó la calificaci3n aludida. Al respecto, explica que por parte de la Municipalidad, únicamente habría existido *“una inobservancia –no dolosa o punible- de los compromisos ambientales de la RCA N°227/2000, entendidos como asumidos por el APR San León de Morza en su calidad de administrador”*, manifestado en la ausencia de comunicaci3n entre el APR y el municipio. Finalmente, solicita que se proceda a la absolucón de esta infracci3n -o, en su defecto, la modificaci3n de su gravedad- al momento de emitir el dictamen.

(iii) Cargos N°1, 2 y 3 sobre condiciones de funcionamiento de la PTAS. Se solicita la absolucón respecto a estos cargos por cuanto el municipio ha propuesto medidas concretas para revertir la situaci3n actual de la PTAS y volver al cumplimiento normativo. Por otra parte, se argumenta que desde el otorgamiento de la RCA N°227/2000 hasta la inspecci3n ambiental del año 2018, han transcurrido 18 años que constituirían –a la postre- la vida útil total del proyecto, por lo que la PTAS se encontraría en su fase operativa final, debiendo considerarse las acciones asumidas por el municipio para reparar los hechos acaecidos, a pesar de que no sería el principal responsable de éstos.

d) Prescripci3n. Invocando el artículo 37 de la LO-SMA, un fallo del Tribunal Ambiental y un dictamen de la CGR, la Titular concluye que la denuncia de 27 de febrero de 2018 -que originó la fiscalizaci3n y el posterior procedimiento sancionatorio- es la época en la que manifestarían las externalidades de la infracci3n, no pudiendo la SMA *“otorgar*

características de permanencia y/o continuidad de los hechos infraccionales, con el objeto de desplazar la comisión de los mismos para reducir los plazos de prescripción”. En la misma línea, se señala que los órganos administrativos deben observar el principio de eficiencia en la administración de recursos públicos, a lo cual se opondría la persecución de hechos infraccionales ya prescritos.

14. Que, en el escrito de 14 de septiembre de 2015, se acompaña copia la resolución dictada el 13 de junio de 2021 por el Tribunal Electoral del Maule, mediante el cual se declara que doña Sandra Améstica Gaete ha sido electa como Alcaldesa de la Comuna de Teno para el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2021 y el 6 de diciembre de 2024.

15. Que, mediante el mismo escrito, se acompañó escritura pública, el día 5 de marzo de 2020, ante el Notario de la Quinta Notaría de Curicó, don Pablo Valenzuela Pérez, por la cual por la Ilustre Municipalidad de Teno –a la sazón representada por doña Sandra Eugenia Valenzuela Pérez– otorga mandato judicial a la abogada Lorena González Herrera para representar a dicho municipio *“en todas las gestiones, trámites, actuaciones y otros similares, que actualmente tenga pendiente o le ocurran (...)estando facultados para realizar los demás trámites, diligencias y actuaciones que fueren necesarias para cualquiera de los efectos antes referidos, ante cualquier organismo o autoridad, tales como el Servicio de Impuestos Internos, el Conservador de Bienes Raíces, y demás que fueren menester en lo sucesivo, en el orden judicial o extrajudicial (...)en las gestiones de carácter voluntario que sean procedentes, así como en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y en toda cuestión judicial que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquier Tribunal, de orden judicial, de compromiso o administrativo”.*

16. Que, por lo tanto, se tendrán por presentados los descargos del titular en el presente procedimiento sancionatorio y por incorporados al expediente los documentos que acreditan la personería de la actual alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Teno y de la abogada Lorena González Herrera, teniéndose ambos presentes para los fines pertinentes.

17. Que, por otra parte, el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, establece que *“[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”*

18. Que, conforme a lo anterior, esta Fiscal Instructora considera pertinente y necesario requerir información a la Ilustre Municipalidad de Teno para la acreditar los argumentos entregados en los descargos, así como para la determinación precisa de la configuración de las infracciones imputadas y de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA eventualmente aplicables, en los términos que se señalarán en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS presentados el 14 de septiembre de 2021, por la Ilustre Municipalidad de Teno en el presente procedimiento sancionatorio.

II. TÉNGASE PRESENTES la personería de doña Sandra Améstica Gaete para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Teno y el mandato judicial otorgado a Lorena González Herrera para actuar en el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.800.

III. INCROPÓRENSE al expediente administrativo Rol D-153-2021, los documentos adjuntos a las presentaciones efectuadas por la Ilustre Municipalidad de Teno en las fechas 14 y 15 de septiembre, 7 y 12 de octubre, 3 de noviembre -todas de 2021- y de 23 de marzo de 2022.

IV. ACOGER la solicitud de notificación mediante correo electrónico formulada por doña Lorena González Herrera a los correos electrónicos [REDACTED]. En este sentido, se informa que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Al respecto, se hace presente que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

V. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información a la Ilustre Municipalidad de Teno, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, sobre los siguientes aspectos:

1. Se solicita, en caso de contar ellos, entregar todos los antecedentes técnicos y operacionales sobre la Instalación Servicio Alcantarillado y Tratamiento Aguas Servidas, Sector San León de Morza ("Instalación Alcantarillado y PTAS"), operada actualmente por Comité de Agua Potable Rural San León de Morza, indicando modelo, año de construcción, capacidad, unidades y plano lay-out de las instalaciones.
2. Asimismo, se solicita toda resolución dictada por organismos administrativos que hayan sido emitidos en relación con la infraestructura o funcionamiento de la Instalación Alcantarillado y PTAS.
3. Respecto de lo indicado en el **literal a) del punto II del escrito de descargos**, se solicita remitir (i) el documento en el que conste la entrega de la administración de la Instalación Alcantarillado y PTAS al Comité de Agua Potable Rural San León de Morza, sea un acta, un contrato o cualquier documento en donde conste dicho traspaso o acredite que la administración ha sido efectuada por dicha entidad; y (ii) la licencia y /o autorización otorgada por el Ministerio de Obras

Públicas al Comité de Agua Potable Rural San León de Morza que la facultaría para operar el Comité de Agua Potable Rural San León de Morza.

4. Respecto de lo indicado en el **literal c.3, del punto II del escrito de descargos**, se solicita:
- a) Informar sobre las medidas adoptada y asociada a las infracciones imputadas, y estado de avance del Plan de Medidas que fuera acompañado el 15 de septiembre de 2021, acompañando la siguiente información:
- (i) Costos efectivamente incurridos en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - (ii) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados.
- b) Estados Financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) correspondientes al periodo 2018 a 2020. Complementariamente, deberá presentar declaración renta (Formulario N°22), presentada ante el SII, durante el período 2021.
5. En relación con el punto anterior, **señalar si ha dado inicio al procedimiento de caracterización, medición y control de Riles**, para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”), conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1175, de 20 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el procedimiento técnico para la aplicación del D.S. N° 90/2000.¹ En caso contrario, indicar en qué fecha se realizará la solicitud de calificación como fuente emisora y gestión de programa de monitoreo de calidad de los efluentes, conforme a la normativa individualizada anteriormente.²
6. Por último, acompañar **monitoreos Y/o análisis**, que se hubieren realizado el Comité de Agua Potable Rural San León de Morza o la Municipalidad, en cualquier época, respecto del efluente de la Instalación Alcantarillado y PTAS de Sa León de Morza, aun cuando se hubieren efectuado después de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N°D-153-2021.

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>

² Al respecto, considerar lo establecido en la Res. Ex. N° 2557, de 30 de diciembre de 2020, que Dicta Instrucción General para Regulados Afectos al Cumplimiento de las Normas de Emisión Establecidas en el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES, y el D.S. N° 80/2005 MINSEGPRES. Conforme a esta, los titulares deben tramitar su calificación como fuente emisora mediante el siguiente portal digital: <https://tramites.gob.cl>. Las guías y formularios para la realización de dicho tramite se encuentran disponibles en el enlace digital señalado en la nota al pie anterior.

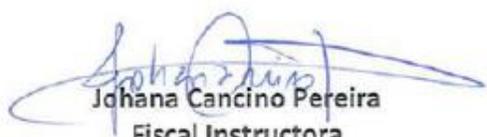
VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

VII. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a la Ilustre Municipalidad de Río Claro deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, e incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean planteados y remitidos en formato PDF (.pdf). Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelvo segundo, sea remitida en formato .xls.

IX. SEÑALAR que, el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la sra. Lorena González Herrera, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Teno.



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Sra. Lorena González Herrera. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Teno. [REDACTED]

CC.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-153-2021